

plementaria de Sueldo, Escalafón y Salario Familiar, por el mes de Julio del año en curso, perteneciente al personal de la Dirección Provincial de Bosques, Tesorería General de la Provincia, Dirección General del Registro del Estado Civil y Dirección de Abastecimiento, conforme a la liquidación practicada por las mencionadas Reparticiones, cuyo monto total asciende a la suma de Quinientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Siete Pesos (\$ 583.937.—) Moneda Nacional.

Art. 2º.— Autorízase a Contaduría General a librar la pertinente Orden de Pago por la suma y conceptos expresados, a favor del Tesorero General de la Provincia, con cargo de oportuna rendición de cuentas y con imputación a las distintas partidas que la liquidación de referencia indica.

Art. 3º.— Tomen conocimiento a sus efectos Contaduría General y Tesorería General.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley N° 2066—Dcto. 1624

### TRANSFERENCIA DE UN TERRENO A LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

#### LEY:

Art. 1º.— Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que transfiera a favor de la Municipalidad de la Capital, sin cargo ni gravámen alguno, una fracción de terreno ubicada en el Departamento Capital, que tiene una superficie de 143.77 ms<sup>2</sup> y mide en su lado Norte, 10.00 m.; Sud 6,47 m. Este, 11 47 m.; Oeste, 15 00 m., con una ochava de 5,00 m., comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte Estado Provincial (Hogar de Ancianos); Sud, Avda. Belgrano; Este Calle Tucumán prolongación Norte y Oeste, Estado Provincial (Hogar de Ancianos), con destino a la construcción de un Mercado Municipal,

Art. 2º.— La construcción del Mercado Municipal que da cuenta el Art. 1º de la presente Ley, debe ser iniciada y concluida en el término máximo de tres (3) años, a contar de la fecha de promulgación de la presente Ley, caso contrario la transferencia a que se alude quedará automáticamente sin efecto.

Art. 3.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a Veinticuatro Días del Mes de Julio de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR LIBORIO FORTE  
Vice Gobernador de la Provincia

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO  
Vice Presidente 1º H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 5 de agosto de 1964

Decreto H. N° 1624

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2066

NAVARRO  
José Félix Jalile

Decreto H. N° 1625

### SUBSIDIO

Catamarca, 5 de Agosto de 1964

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Acuérdate a favor de la Comisión Vecinal de Siján, Departamento Pomán, un subsidio por la suma de Seiscientos Mil Pesos (\$ 600.000,00 m.n.) Mo-